



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 29 de agosto de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones en materia de fomento de las estructuras asociativas agrarias, para el año 2013.

El Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente ("Boletín Oficial de Aragón", número 156, de 8 de agosto de 2013), determina el régimen jurídico a las subvenciones que gestiona la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, y regula en su título II el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Por su parte, la Orden de 24 de septiembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, aprueba las bases reguladoras de las subvenciones en materia de fomento de las estructuras asociativas agrarias ("Boletín Oficial de Aragón", número 117, de 3 de octubre de 2007).

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones en materia de fomento de las estructuras asociativas agrarias para el año 2013.

El Departamento, avanzando en su compromiso de implantar la tramitación electrónica en los procedimientos de su competencia, ha aprobado la orden que hace posible la presentación telemática de las solicitudes a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que los interesados podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares habituales de registro o hacerlo electrónicamente, para lo que, en ambos casos, disponen del modelo de solicitud inscrito en el Catálogo de modelos normalizados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url www.aragon.es/agricultura.

Por otro lado, y de cara a aligerar al máximo la documentación que han de presentar los interesados, la Ley 9/2012, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, determina que la mera presentación de la solicitud de subvención, implica el consentimiento del interesado para que sea la Administración la que efectúe las comprobaciones, tanto de su identidad como de su nivel y origen de renta o situación en la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Datos, salvo que expresamente deniegue el consentimiento, lo cual tiene reflejo en la presente orden de convocatoria.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones están financiadas totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y están sometidas al régimen del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 358, de 16 de diciembre de 2006), habiendo sido asignado al régimen de ayudas por la Comisión Europea el número de registro XA79/2009.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, la planificación, coordinación y apoyo de las acciones realizadas por las entidades asociativas agrarias, con la finalidad de potenciar el desarrollo de las medidas de apoyo al asociacionismo agroalimentario, a las agrupaciones de productores y a las iniciativas empresariales de vertebración sectorial, así como la promoción de productos con calidad diferenciada.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— *Objeto y principios.*

1. Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al apoyo económico de las acciones realizadas por las entidades asociativas agrarias con la finalidad de potenciar su estructura, funcionamiento, y organización, así como para el fomento de los productos con calidad diferenciada, para el año 2013, de conformidad con el Decreto 136/2013, de 30 de



julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente; el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, y la Orden de 24 de septiembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de fomento de las estructuras asociativas agrarias (en adelante la orden de bases reguladoras).

2. El régimen de las ayudas se sujetará a los principios recogidos en el artículo 1.2 de la orden de bases reguladoras, que a continuación se reproducen:

- a) Mejorar la comercialización en común por parte de los productores a través de las entidades, incrementando la homogeneización de las normas de comercialización, mejora de calidad y prácticas respetuosas con el medio ambiente.
- b) Facilitar el adecuado funcionamiento de las agrupaciones y asociaciones durante sus primeros años de funcionamiento, apoyando a éstas en la asunción de los costes extraordinarios.

Segundo.— Actividades subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 3 de la orden de bases reguladoras, serán susceptibles de subvención las siguientes actividades:

- a) Alquiler de locales apropiados.
- b) Adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.
- c) Costes del personal de administración de la entidad.
- d) Costes generales y gastos legales y administrativos de la entidad.
- e) Compra de locales para la gestión administrativa de la entidad.

2. No podrán ser objeto de subvención las actividades ya realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Tercero.— Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la orden de bases reguladoras, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los siguientes:

- a) Los gastos de alquiler de locales apropiados en los que se desarrolle la gestión administrativa diaria de la entidad.
- b) Los gastos derivados de la adquisición de muebles y material ofimático, incluyéndose tanto hardware como software.
- c) Los gastos del personal de administración contratado por la entidad. Cuando se incluyan en este punto los costes de director gerente, director comercial o director técnico, se auxiliará, por entidad beneficiada, un único puesto por año.
- d) Los gastos derivados de costes generales, legales y administrativos de la entidad. Dichos gastos podrán incluir: las auditorías relativas a la instauración y mantenimiento de certificaciones o acreditaciones de proceso o de producto ligadas a las exigencias del mercado en calidad agroalimentaria.
- e) En los gastos relativos a la compra de locales para la gestión administrativa de la entidad, los gastos subvencionables correspondientes se limitarán a los de alquiler a precios de mercado.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, debiendo presentar a la administración tanto la petición de las ofertas, como la memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa en el momento de justificar la subvención.

No será necesaria la solicitud de las ofertas referidas cuando por las especiales características del bien, obra o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá presentar el beneficiario una memoria justificativa de esta circunstancia.

Cuarto.— Beneficiarios.

1. Según el artículo 5 de la orden de bases reguladoras podrán ser beneficiarios de la subvención contemplada en esta orden las agrupaciones o asociaciones de productores con



sede social en Aragón, cualquiera que sea su forma jurídica, responsables de supervisar la utilización de indicaciones geográficas y denominaciones de origen o de otros marchamos de calidad sujetos a regulación por las Administraciones públicas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de ayudas, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo y, en su caso, presentando los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

5. En el caso de las subvenciones inferiores a 3.000 euros no será preceptivo presentar los certificados o efectuar las comprobaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, bastando con que se haga expresa mención a esto en la declaración responsable que contiene el modelo de solicitud.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2013.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes se evaluarán y seleccionarán conforme a la siguiente prioridad y criterios básicos de valoración:

a) En primera instancia se valorará la importancia del vínculo histórico y geográfico del producto de calidad diferenciada que se proteja en el medio rural:

- Importancia y arraigo histórico del producto: de 0 a 3 puntos.

- Extensión de la zona geográfica donde se produce y elabora el producto: de 0 a 3 puntos.

b) En segundo lugar, la repercusión económica potencial del referido producto de calidad diferenciada:

- Productores que componen la agrupación: de 0 a 3 puntos.

4. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes presentadas una vez concluido el periodo para su formalización.

Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 40.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria G/7121/470065/91002, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto y los tipos de gastos subvencionables previstos en esta orden, y a los porcentajes que se indican conforme a lo señalado a continuación:

- Para los gastos subvencionables contemplados en las letras a), b), c) y e) del punto 1 del apartado tercero, se aplicará un porcentaje de subvención decreciente, aplicable desde el primer año de concesión de la subvención, durante el periodo de cinco años que se indica en el apartado séptimo, según el siguiente criterio: 100% el primer año, 80% el segundo, 60% el tercero, 45% el cuarto y 30% el quinto.

- Para los gastos subvencionables contemplados en la letra d) del punto 1 del apartado tercero, se aplicará, en todo el periodo de los cinco años, un único porcentaje de subvención del 50%.



4. Excepcionalmente, por razones que deberán quedar debidamente motivadas en la tramitación del procedimiento, justificadas por una mejor aplicación de los fondos públicos a la finalidad que se persigue con su libramiento, el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, previo informe de la Comisión de Valoración a que se refiere el apartado undécimo, podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

5. El importe total de la subvención concedida a un beneficiario, durante el periodo subvencionable previsto en el apartado séptimo de esta orden, no podrá ser superior a 400.000 euros.

6. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, los límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Séptimo.— Periodo subvencionable.

1. El periodo máximo durante el que los beneficiarios podrán percibir la ayuda será de cinco anualidades desde la primera convocatoria en que se haya obtenido la ayuda, y siempre dentro de los siete años desde el reconocimiento de la agrupación o asociación de productores.

2. Lo dicho en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de conceder una ayuda para sufragar los gastos subvencionables resultantes únicamente del incremento de año en año del volumen de negocios de los beneficiarios, en una proporción mínima del 30%, que se deba a la adhesión de nuevos miembros o a la inclusión de nuevos productos.

Octavo.— Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo a esta orden, presentándose la documentación preceptiva conforme indica el apartado noveno.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales de Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la url www.aragon.es/agricultura que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el 23 de septiembre 2013.

Noveno.— Documentación.

1. Los interesados aportarán los documentos que ahora se relacionan, no siendo preceptivo que sean originales o fotocopias compulsadas y pudiendo, en el caso de presentación telemática de la solicitud, remitirlas electrónicamente junto a la solicitud. El órgano instructor solicitará posteriormente a aquellos cuya solicitud, en principio, vaya a ser estimada la presentación de documentos originales o fotocopias compulsadas. Los documentos que deben aportarse preceptivamente junto a la solicitud son los siguientes:

- Memoria descriptiva de las acciones o actividades que se van realizar, conveniencia o necesidad de llevarlas a efecto, presupuesto o coste de los diferentes gastos previstos, plan de financiación y calendario de ejecución.

- Documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.

- Representación conferida a la persona jurídica que suscribe la solicitud.

2. De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, la presentación de la solicitud de subvención por el interesado o su representante, conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe los datos de identificación de las personas solicitantes, a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal, por lo que no se les exigirá aportar fotocopia compulsada de su DNI, salvo que denieguen expresamente su consentimiento.

3. La presentación de la solicitud de subvención por el interesado o su representante, conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos o de la concurrencia de los criterios de selección, relativos al nivel o procedencia de la renta o de la situación en la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Datos



de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de Administración Pública, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, y con la normativa de protección de datos de carácter personal. En caso de que el interesado deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar original o fotocopia compulsada de los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

4. Los documentos sobre la constitución y representación de las personas jurídicas no deberán presentarse si ya obran en poder de la Administración, o se aportaron en convocatorias anteriores y no se han producido modificaciones en las mismas.

Décimo.— Instrucción.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Comercialización y Calidad Agroalimentaria.

Undécimo.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto.

2. Cuando ello resulte necesario conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la orden de bases reguladoras, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por la Jefa del Servicio de Comercialización y Calidad Agroalimentaria, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, uno de los cuales actuará como secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Duodécimo.— Resolución.

1. El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario dictará y notificará la resolución de las solicitudes de ayuda en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en relación con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación del beneficiario a que se concede.
- b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimotercero.— Información y publicidad.

1. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la Ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario publicará las subvenciones concedidas que sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros en el "Boletín Oficial de Aragón", y en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es). En caso de que las subvenciones sean de cuantía inferior a 3.000 euros, la publicidad se hará únicamente en la citada página web.

2. En la publicación se indicará la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales, el total y su distribución por anualidades.



Decimocuarto.— *Justificación de la subvención.*

1. La justificación del cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:

- a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.
- c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación indicado en el punto 4, salvo en el supuesto previsto en el punto 5. No obstante y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, excepcionalmente serán admisibles aquellos gastos subvencionables en los que se haya incurrido como consecuencia de la ejecución de la actividad subvencionada que, por su naturaleza o funcionamiento, deban ser ineludiblemente pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, si bien su pago deberá ser justificado en el plazo que se indique en la resolución de concesión.
- d) Declaración del beneficiario de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

3. Cuando el beneficiario no ejecute la actividad subvencionada o lo haga en un nivel inferior al 50% de la inversión subvencionable, salvo que concurra un supuesto de fuerza mayor acreditado debidamente, quedará excluido de las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

4. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 4 de noviembre de 2013.

5. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Decimoquinto.— *Pago de las subvenciones.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. No podrá realizarse el pago, en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones o efectuar nuevas comprobaciones, según el caso, si no hubieran transcurrido los seis meses de validez o de realización de las mismas.

3. La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Zaragoza, 29 de agosto de 2013.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

ANEXO

Solicitud de subvenciones para el fomento de estructuras asociativas agrarias

DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	Nº Expediente
---	---------------

DATOS A RELLENAR POR EL SOLICITANTE:

NIF:	RAZÓN SOCIAL:
Domicilio Social:	

REPRESENTANTE

NIF:	NOMBRE:
1º APELLIDO:	2º APELLIDO:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

SOLICITA SUBVENCIÓN PARA LOS SIGUIENTES GASTOS

Descripción de los gastos subvencionables		Importe de los gastos (Euros)
<input type="checkbox"/>	Alquiler de locales apropiados	
<input type="checkbox"/>	Adquisición de muebles y material ofimático	
<input type="checkbox"/>	Gastos de personal de administración contratado por la entidad	
<input type="checkbox"/>	Costes generales, legales y administrativos de la entidad	
<input type="checkbox"/>	Compra de locales para la gestión administrativa de la entidad	

APORTA JUNTO CON LA PRESENTE SOLICITUD

<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva, presupuesto, plan de financiación y calendario de ejecución.
<input type="checkbox"/>	Representación conferida a la persona jurídica que suscribe la solicitud. No deberá presentarse si ya se ha aportado en convocatorias anteriores y no se ha producido modificación en la misma.
<input type="checkbox"/>	Documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante. No deberá presentarse si ya obra en poder de la Administración o ya se aportó en convocatorias anteriores y no se ha producido modificación en la misma.

